

Puerto Boyacá, noviembre 26 del 2020

Señor:

**Juez Promiscuo de Familia**

Puerto Boyacá

**Ref:** Proceso Ejecutivo de Alimentos

**Demandante:** LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO

**Demandado:** JHON JAIRO BEDOYA SERNA

Radicación: 2020 -140

**ANDRES AGUDELO AYALA**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado dentro del proceso citado en la referencia con el debido respecto me permito interponer recurso de reposicion contra el auto interlocutorio No. 274 de fecha 20 de noviembre y notificado en el estado 109 y notificado el dia 23 de noviembre del 2020.

1. En la publicacion con efectos procesales estados electronicos el Juzgado Promiscuo de Familia, el dia 23 de noviembre del año 2020 notifico atravez del estado No. 109 el auto interlocutorio No. 274 de fecha 20 de noviembre del 2020 dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que adelanta **LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO** contra el señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**. Donde dispone rehacer notificacion al demandado.
2. En la tercera hoja de la decision que contiene el auto interlocutorio No. 274 del 20 de noviembre del 2020, manifiesta el despacho, que la anterior providencia se notifica por estado No. 108 de noviembre 20 de 2020 y firma la **Dra. NEILA A. BAUTISTA SERNA**, secretaria del despacho. Existiendo alli una contradiccion con lo publicado el dia 23 de noviembre del 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá y lo certificado por el despacho, que manifiesta que la anterior providencia se notifico el dia 20 de noviembre de 2020 atraves del estado No. 108.
3. Por encontrarme dentro del termino legal y oportuno el cual vence hoy 26 de noviembre del 2020 y asi poder recurrir el auto interlocutorio 274 del 20 de noviembre del presente años y sustento recurso de reposicion asi:
4. El 18 de noviembre del 2020 envie un memorial al despacho del Juzgado Promiscuo de familia, en el cual aportaba lo siguiente.
  - Comunicacion de notificacion personal de noviembre 09 del 2020, con el auto que Libro mandamiento de Pago y los anexos de la demanda. Enviados atraves de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A.
  - Guia de envio No. 700044785832. Expedida por INTER RAPIDISIMO.
  - Copia del oficio No. 486 dirigido al pagador de la empresa ERAZO VALENCIA, la cual esta ubicada en el municipio de Cota Cundinamarca.
  - Guia No. 700044786753 expedida por INTER RAPIDISIMO.
  - Certificado de entrega expedida por INTER RAPIDISIMO.

Esto para los fines pertinentes dentro del proceso citado en la referencia.

5. Debido a que una vez, se envía el correo certificado con el contenido del auto admisorio de la demanda, la notificación personal, el traslado de la demanda y anexos al demandado, la empresa se demora unos días para certificar el recibo del mismo. es por eso que el día que envíe el memorial al despacho omití enviar el resto de la documentación, esperando que me llegara la certificación de entrega. Pero quiero manifestarle al despacho que la notificación al demandado se hizo en forma legal. Tal como se podrá evidenciar con la documentación que se anexa, a este escrito. |

#### **PETICION**

- El numeral 2 del resuelve del auto interlocutorio No. 274 del veinte de noviembre del 2020 y notificado a través del estado No. 109 del 23 de noviembre del mismo año, en el que se deja plasmado lo siguiente: “dejar sin efectos la notificación del mandamiento de pago que le hiciera a través de correo certificado al ejecutado señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, requerir a la parte ejecutante para que haga las diligencias previstas en el Código General del Proceso, a fin de hacer efectiva en legal forma dicha notificación, teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva”. Le solicito su señoría muy respetuosamente se reponga el auto interlocutorio No. 274 del veinte de noviembre del 2020 y notificado a través del estado No. 109 del 23 de noviembre del mismo año, ya que la notificación del mandamiento de pago y Demas, al demandado si se le hizo en legal forma y así lo certifico la empresa **INTER RAPIDISIMO**.

#### **ANEXOS**

- Notificación personal
- Auto admisorio de la demanda
- Copia de la demanda y sus anexos
- Certificación emitida por interra pidisimo donde certifica que el respectivo envío fue entregado al demandado señor **JHON JAIRO BEDOYASERNA**

Atentamente,

**ANDRES AGUDELO AYALA**

C.C. No. 7.253.887 expedida en Puerto Boyacá

T.P. No. 230791 del C.S. de la J.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO  
BOYACÁ, BOYACÁ**

**COMUNICACION DE NOTIFICACION PERSONAL  
09 de noviembre de 2020**

Al (a) señor (a) **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**  
Dirección: Carrera 4 A No. 28-08 barrio Instituto del Municipio de  
Puerto – Boyacá.

Juzgado	Promiscuo De Familia Del Circuito De puerto Boyacá
Dirección	Palacio de Justicia oficina
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	2020-00140-00
Demandante	LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO
Demandado	JHON JAIRO BEDOYA SERNA

Mediante el presente le notifico el auto Nro. 258 de noviembre 04 del 2020 mediante el cual el Juzgado arriba enunciado libró mandamiento de pago en contra del señor JHON JAIRO BEDOYA SERNA, advirtiéndole que dispone del término de cinco (05) días para pagar y de diez días (10) para excepcionar, términos que corren de manera simultánea; indicándole que cualquier manifestación debe ser enviada al correo institucional del juzgado de conocimiento [j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctoptob@cendoj.ramajudicial.gov.co) Teléfono (098) 7384328.

La notificación que se le hace se considera surtida una vez transcurrido dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos antes señalados empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se hace entrega del traslado del auto que se le notifica y de copia de la demanda con sus anexos constantes de 12 folios

Atentamente,

**JHON JAIRO BEDOYA SERNA**  
Demandado

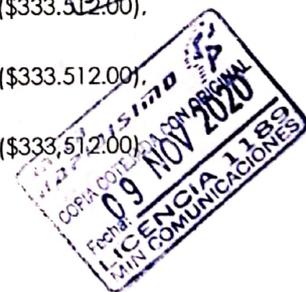
  
**ANDRÉS AGUDELO AYALA**  
Abogado ejecutante  
Celular: 3126554781

**Anexos:** Copia del auto Nro. 258 de fecha 04 de noviembre de 2020  
Copia la demanda y sus anexos





- 1.9. TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$309.540.00)  
correspondiente a la cuota de octubre de 2018
- 1.10. TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$309.540.00)  
correspondiente a la cuota de noviembre de 2018
- 1.11. TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$309.540.00)  
correspondiente a la cuota de diciembre de 2018
- 1.12. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de enero de 2019.
- 1.13. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de febrero de 2019.
- 1.14. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de marzo de 2019.
- 1.15. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de abril de 2019.
- 1.16. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de mayo de 2019.
- 1.17. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de junio de 2019.
- 1.18. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de julio de 2019.
- 1.19. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de agosto de 2019.
- 1.20. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de septiembre de 2019.
- 1.21. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de octubre de 2019.
- 1.22. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de noviembre de 2019.
- 1.23. TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$321.302.00),  
correspondiente a la cuota de diciembre de 2019.
- 1.24. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de enero de 2020.
- 1.25. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de febrero de 2020.
- 1.26. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de marzo de 2020.
- 1.27. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de abril de 2020.
- 1.28. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de mayo de 2020.
- 1.29. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de junio de 2020.
- 1.30. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de julio de 2020.
- 1.31. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de agosto de 2020.
- 1.32. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de septiembre de 2020.
- 1.33. TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$333.512.00),  
correspondiente a la cuota de octubre de 2020.



- 1.34. Por cuotas o saldos de cuotas con sus incrementos que se sigan causado y que el ejecutado no llegare a pagar, hasta verificar su cumplimiento.
- 1.35. Los intereses legales (6% anual o 0,5% mensual) sobre cada una de las sumas adeudadas, hasta verificar su pago.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al ejecutado, señor JHON JAIRO BEDOYA SERNA, residente en este Municipio, el presente mandamiento ejecutivo y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar las obligaciones y que dentro de los diez (10) siguientes a dicha notificación podrá proponer excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que la demandante manifiesta desconocer la dirección virtual del ejecutado, su notificación se hará en la forma prevista en el artículo 291 del C.G:P y de ser el caso de acuerdo con el artículo 292.

**TERCERO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO:** Notificar el presente auto al Defensor de Familia del ICBF.

**QUINTO:** Se le reconoce personería al Dr. Andrés Agudelo Ayala, Abogado con T. P. No. 230791 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la señora Lady Carolina Hernández Melendro, en los términos del respectivo poder.

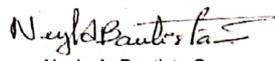
#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
Juez

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
Estado No 100 de noviembre 05 de 2020



Neyla A. Bautista Serna  
Secretaria



Señor:  
**Juez Promiscuo De Familia**  
Puerto Boyacá

Ref: Proceso Ejecutivo De Alimentos  
**Demandante:** LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO  
**Menor:** THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ  
**Demandado:** J JHON AIRO BEDOYA SERNA

**ANDRES AGUDELO AYALA**, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora **LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO**, mayor de edad y vecina de este municipio, quien actúa en representación de su menor hijo **THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ**, con el debido respecto me permito formular ante su despacho demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, igualmente mayor de edad y con domicilio en este municipio, de la manera más respetuosa me permito presentar demanda ejecutiva de alimentos.

### HECHOS

**Primero:** Entre la suscrita y el demandado **JAIRO BEDOYA SERNA**, se estableció una relación sentimental.

**Segundo:** Dentro de esta relación fue concebido su hijo menor **THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ**.

**Tercero:** Ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito e Puerto Boyacá, la señora **LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO**, adelanto un Proceso de Alimentos, en contra del padre de su menor hijo señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, con el radicado **No. 2017-148**

**Cuarto:** el día 22 de noviembre del año 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, a través del auto interlocutorio N. 365 acogió el acuerdo que la demandante **LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO** y **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, alcanzados entre ellos, con relación a la cuota la cual fue pactada en la suma de Trescientos Mil Pesos Mcte, (\$ 300.000). a partir del presente mes de noviembre del 2017, de igual forma las partes consignan en el acuerdo de pago de las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha por la suma de Tres Millones De Pesos Mcte, (\$ 3.000.000).

**Quinto:** Mediante ese mismo auto interlocutorio N. 365 del día 22 de noviembre del 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia, resolvió.

- Dar por terminado el proceso de **ALIMENTOS** promovido por la señora **LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO**, en representación de su hijo menor **THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ**, contra el señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, en virtud del acuerdo privado alcanzado por las partes.
- La cuota alimentaria de Trescientos Mil Pesos Mcte, (\$ 300.000). acordada por las partes se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor y será consignada por el alimentante los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.



- Levantar la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda, consistente en el embargo del 25% de las prestaciones sociales que le lleguen a liquidar al demandado en caso de retiro definitivo de la empresa HALLIBURTON LATIN AMERICAN S.A.
- Y ordeno archivar el presente proceso, previo los registros pertinentes.

**Sexto:** La señora **LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO**, me ha conferido poder especial para actuar dentro de la presente demanda ejecutiva de alimento por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias del señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, padre del menor **THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ**.

De acuerdo con los anteriores hechos, formulo las siguientes:

#### PRTENCIONES

1. Librar mandamiento de pago, en contra del señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, en favor de mi poderdante, señora **LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO**, en su calidad de representante legal de su menor hijo **THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas equivalentes a los siguientes años.
2. Año 2018 Tenemos:
  - **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540)**, como deuda de la cuota correspondiente al mes de febrero del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de febrero del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación.
  - **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540)**, como deuda de la cuota correspondiente al mes de marzo del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de Marzo del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación.
  - **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540)**, como deuda de la cuota correspondiente al mes de abril del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de abril del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación
  - **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540)**, como deuda de la cuota correspondiente al mes de mayo del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de mayo del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación
  - **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540)**, como deuda de la cuota correspondiente al mes de junio del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de junio del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación
  - **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540)**, como deuda de la cuota correspondiente al mes de julio del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de julio del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación.



- **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de agosto del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de agosto del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación
- **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de septiembre del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de septiembre del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación
- **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de octubre del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de octubre del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación
- **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de noviembre del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de noviembre del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación
- **Trescientos Nueve Mil Quinientos Cuarenta Pesos Mcte, ( \$ 309.540),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de diciembre del año 2018 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de diciembre del año 2018 hasta que se cumpla con la obligación

**3. Año 2019 Tenemos:**

- **Trescientos Veintiún Mil Trescientos Dos Pesos Mcte, (\$ 321.302),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de enero del año 2019 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de enero del año 2019 hasta que se cumpla con la obligación.
- **Trescientos Veintiún Mil Trescientos Dos Pesos Mcte, (\$ 321.302),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de febrero del año 2019 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de febrero del año 2019 hasta que se cumpla con la obligación.
- **Trescientos Veintiún Mil Trescientos Dos Pesos Mcte, (\$ 321.302),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de marzo del año 2019 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de marzo del año 2019 hasta que se cumpla con la obligación
- **Trescientos Veintiún Mil Trescientos Dos Pesos Mcte, (\$ 321.302),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de abril del año 2019 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de abril del año 2019 hasta que se cumpla con la obligación
- **Trescientos Veintiún Mil Trescientos Dos Pesos Mcte, (\$ 321.302),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de mayo del año 2019 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de mayo del año 2019 hasta que se cumpla con la obligación
- **Trescientos Veintiún Mil Trescientos Dos Pesos Mcte, (\$ 321.302),** como deuda de la cuota correspondiente al mes de junio del año 2019 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de junio del año 2019 hasta que se cumpla con la obligación.

RECIBIDA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
COMUNICACIONES  
Fecha: 09 NOV 2020

RECIBIDA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA  
COMUNICACIONES  
Fecha: 09 NOV 2020



- **Trescientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Doce Pesos Mcte, (\$ 333.512), como deuda de la cuota correspondiente al mes de junio del año 2020 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de junio del año 2020 hasta que se cumpla con la obligación**
- **Trescientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Doce Pesos Mcte, (\$ 333.512), como deuda de la cuota correspondiente al mes de julio del año 2020 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de julio del año 2020 hasta que se cumpla con la obligación**
- **Trescientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Doce Pesos Mcte, (\$ 333.512), como deuda de la cuota correspondiente al mes de agosto del año 2020 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de agosto del año 2020 hasta que se cumpla con la obligación**
- **Trescientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Doce Pesos Mcte, (\$ 333.512), como deuda de la cuota correspondiente al mes de septiembre del año 2020 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de septiembre del año 2020 hasta que se cumpla con la obligación**
- **Trescientos Treinta Y Tres Mil Quinientos Doce Pesos Mcte, (\$ 333.512), como deuda de la cuota correspondiente al mes de octubre del año 2020 más los intereses moratorios al 0.5% desde el 05 de octubre del año 2020 hasta que se cumpla con la obligación**

**VALOR TOTAL DE CUOTAS ADEUDADAS: \$ 10.595.684**

1. Librar mandamiento de pago, en contra del señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, en favor de mi poderdante, señora **LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO**, en su calidad de representante legal de su menor hijo **THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ** por los intereses legales (6% anual), sobre cada una de las cuotas adeudadas, hasta verificar su pago.
2. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado, en caso de oponerse a las pretensiones.

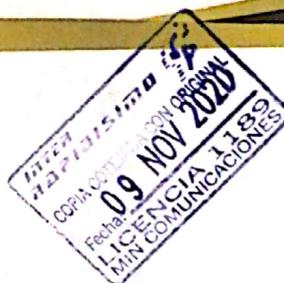
### **MEDIDA CAUTELAR**

Sírvase señor Juez, decretar el embargo del 50% del salario, cesantías, vacaciones liquidación en caso de terminación del contrato y demás emolumentos, que el demandado devenga como trabajador de la Empresa - **ERAZO VALENCIA**, ubicada la vía cota Funza 700 metros después glorieta de Siberia costado oriental Cota Cundinamarca.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

- Poder para actuar.
- Copia del auto interlocutorio No. 365 del 22 de noviembre del 2017 tomada del respectivo original que obra en el proceso de Revisión de Alimentos, radicado bajo el No. 155723184001-2017-00148-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá. Que la presente copia es la primera que se expide por lo tanto presta merito ejecutivo.
- Registro Civil del menor **THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ**.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo a los siguientes Art. 82 C.G.P, ley 75 de 1936, ley 65 de 1968, ley 721 de 2001. Art. 390, 391 y siguientes del Código General del Proceso.

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso declarativo por el trámite verbal reglado en el libro tercero, título I del Código General del Proceso.

**CUANTIA Y COMPETENCIA**

Por la naturaleza del asunto y domicilio de las partes es usted competente para conocer del proceso.

**ANEXOS**

Los enunciados en el acápite de pruebas y anexo poder.

**NOTIFICACIONES**

El demandado en la carrera 4 A No. 28-08 barrio Instituto del municipio de Puerto – Boyacá. Se desconoce su correo electrónico, celular 3232310452.

El demandante: en la calle 14 No. 7B 34 barrio el Progreso del municipio de Puerto – Boyacá, correo electrónico lhernandezmelendro@gmail.com

El suscrito apoderado en la carrera 4 No. 7-24 de este municipio o en la secretaria de su despacho. E mail. andresagudeloabogado@hotmail.com

Del señor Juez,

**ANDRES AGUDELO AYALA**  
C.C. No. 7.253.887 de Puerto Boyacá  
T.P. No. 230791 del C.S. de la J.



7  
3  
Puerto Boyacá, septiembre 23 del 2020

Señor:  
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA  
Puerto Boyacá.

Referencia: Poder

LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Puerto – Boyacá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con residencia habitual en esta jurisdicción, en calidad de representante legal y madre del menor **THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ**, de la manera más respetuosa me permito manifestarles que por medio del presente documento le he conferido poder especial amplio y suficiente al profesional en derecho **Dr. ANDRES AGUDELO AYALA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en este municipio, identificado con el número de cedula de ciudadanía 7.253.887 expedida en Puerto – Boyacá, con T.P. No. 230791 del C.S. de la J. para que inicie y lleve hasta su finalización proceso ejecutivo de alimentos, contra el señor **JHON JAIRO BEDOYA SERNA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.812.838 de Quibdó Choco, con residencia habitual en el municipio de Puerto Boyacá.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades legales inherentes al cargo, entre ellas la de solicitar, recibir, desistir, reasumir, renunciar, transigir, interponer recursos y sustentar los mismos y las demás contempladas en el artículo 77 del C. G- del P. y demás disposiciones complementarias y/o concordantes

Sírvase su señoría, reconocerle personería a mi sustituto en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,

*Lady Yolima Hernandez Melendro*  
LADY YOLIMA HERNÁNDEZ MELENDRO  
C.C. No. 46.649.254 de Puerto Boyacá.

Acepto,

*[Firma]*  
ANDRES AGUDELO AYALA  
C.C. No. 7.253.887 de Puerto – Boyacá  
T.P. No. 230791 del C.S. de la J.



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para conocimiento del Acuerdo presentado por las partes, el cual fue presentado de manera personal ante la Notaría Unica del Círculo de Puerto Boyacá..

Noviembre 17 de 2017

*Ney Bautista*  
Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Interlocutorio 365

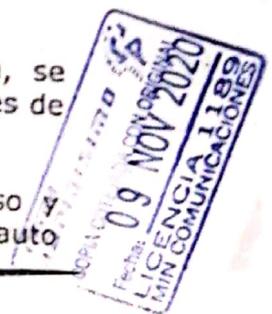
Proceso : Alimentos  
Radicación : 2017-00148-00  
Demandante: Lady Yollma Hernández Melendro  
Demandado : Jhon Jalro Bedoya Serna

De común acuerdo la demandante LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO, su apoderado y el demandado JHON JAIRO BEDOYA SERNA, el que consignan el acuerdo por estos alcanzados con relación a la cuota alimentaria para el niño THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ, la cual fue pactada en la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), a partir del presente mes de noviembre. De igual forma las partes consignan el acuerdo de pago de las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha por la suma de \$3.000.000.00.

La conciliación es un mecanismo alternativo para solucionar los conflictos, siendo su finalidad la de evitar litigios de larga duración y mejorar las relaciones entre las partes; en esta caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretender dar por terminado el presente proceso. En tal sentido el Despacho respetará lo decidido por las partes, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dicho acuerdo presta mérito ejecutivo, además de que la cuota pactada se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

De otra parte como las partes no acordaron la forma de pago de la cuota, se dispondrá que la misma se consigne en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, los primeros cinco días de cada mes.

Conforme a lo anterior, se dará por terminado el presente proceso y dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

RESUELVE:

1º. Dar por terminado el presente proceso de ALIMENTOS promovido por la señora LADY YOLIMA HERNANDEZ MELENDRO, en representación de su hijo menor THIAGO ANDRES BEDOYA HERNANDEZ, contra el señor JHON JAIRO BEDOYA SERNA, en virtud del acuerdo privado alcanzado por las partes.

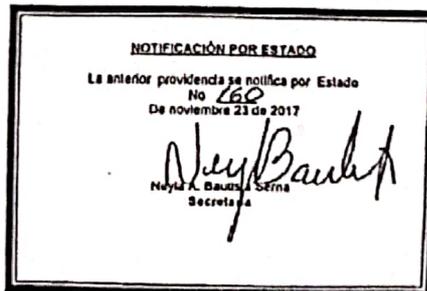
2º. La cuota alimentaria de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00), acordada por las partes se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, y será consignada por el alimentante los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad..

3º. Levantar la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda, consistente en el embargo del 25% de las prestaciones sociales, que le lleguen a liquidar al demandado en caso de retiro definitivo de la Empresa HALLIBURTON LATIN AMERICAN S.A. Comuníqueseles esta decisión.

3º. Archivar el presente proceso, previos los registros pertinentes.

NOTIQUESE Y CUMPLSE

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
Juez



Escaneado con CamScanner



Escaneado con CamScanner

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA.

AUTENTICACION

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, HACE CONSTAR: Que la anterior fotocopia constante de un folio correspondiente al interlocutorio 365 de fecha 22 de noviembre de 2017 (visto folio 17), es auténtica ya que fue tomada de su respectivo original que obra en el proceso de Revisión de Alimentos, Radicado bajo el No. 155723184001-2017-00148-00-. Que la presente copia es la primera que se expide por tanto presta mérito ejecutivo.

Puerto Boyacá, 13 de diciembre de 2018.

*Neyla Bautista*  
NEYLA ADA GIZA BAUTISTA SERNA  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO  
COPIA FOTOGRAFADA CON ORIGINAL  
Fecha: 09 NOV 2020  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

NOTIFICACIONES  
JUDICIALES

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

QUIP 1.056.784.463

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 54055258

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora [X] Notaria [ ] Numero [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 887

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ Inspección de Policía REGISTRADURIA DE PUERTO BOYACA - COLOMBIA - BOYACA - PUERTO BOYACA

Datos del inscrito

Primer Apellido Segundo Apellido BEDOYA HERNANDEZ

Nombre(s) THIAGO ANDRES

Fecha de nacimiento Año 2014 Mes NOV Día 18 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ Inspección) COLOMBIA BOYACA PUERTO BOYACA

Numero certificado de nacido vivo

Tipo de documento antecedente o Declaración de castigos SENTENCIA JUDICIAL N 1177

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos HERNANDEZ MELENDRO LADY YOLIMA Nacionalidad COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 46.649.254

Datos del padre

Apellidos y nombres completos BEDOYA SERNA JHON JAIRO Nacionalidad COLOMBIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 11.812.838

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA PTO BOYACA Firma

Documento de identificación (Clase y número)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2015 Mes DIC Día 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza ROSA MARILDE MEDINA REYES - REGIS

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

16-DIC-2015 SERIAL REEMPLAZA A 0054050883 26-DIC-2014

RECONOCIMIENTO PATERNO O MATERNO



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

SERIAL: 54055250

Se ha suministrado copia de su original, el cual reposa en los archivos de esta Registratura  
 art 115 D decreto 2150 sin costo, art: 110 decreto 2150 de Diciembre de 1995  
 El presente tiene validez permanente Art: 1 Decreto Ley 218903  
 Se expide por solicitud del interesado para acreditar parentesco  
 a el 20 días del mes de Enero de 2016



**ROSALINDA DE LOS RIOS REYES**  
 Registradora Municipal del Estado Civil  
 Puerto Boyacá, Boyacá.

RECIBIDO  
 COPIA DE LA ORIGINAL  
 Fecha: 09 NOV 2020  
 LICENCIA 1189  
 MIN COMUNICACIONES

RECIBIDO  
 NOTIFICACIONES  
 JUDICIALES  
 No. 800.251.588-7

RECIBIDO  
 Aditivo Copia  
 Registro CIVIL  
 3625615-8



# CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

### DATOS DEL ENVÍO

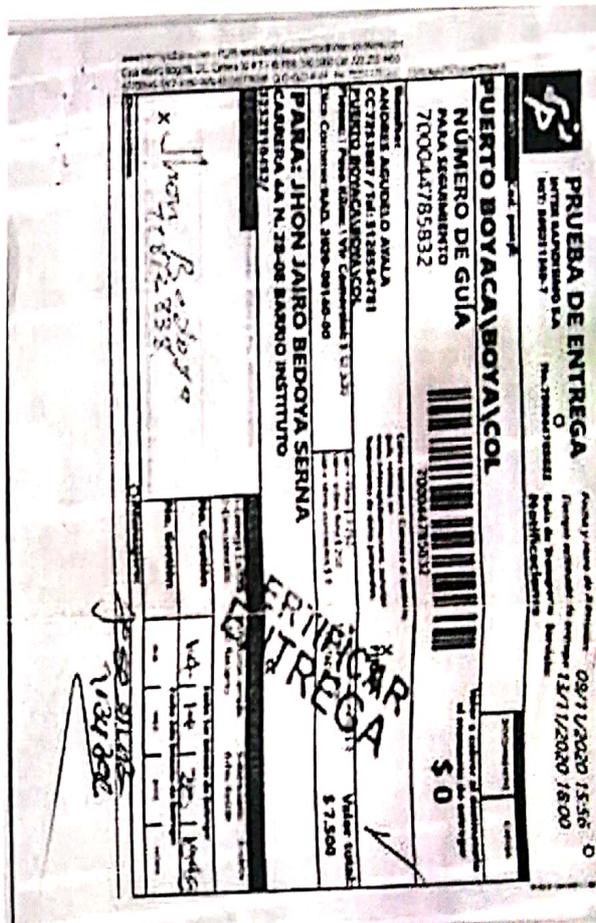
Número de Envío 700044785832	Fecha y Hora de Admisión 09/11/2020 16:56:20
Ciudad de Origen PUERTO BOYACA BOYACOL	Ciudad de Destino PUERTO BOYACA\BOYACOL
Dice Contener RAD. 2020-00140-00	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2929 - AGE/PUERTO BOYACA/BOYA/COL/CARRERA 4 # 15-13	

### REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANDRES AGUDELO AYALA	Identificación 7253887
Dirección CARRERA 4 N. 7-24	Teléfono 3126554781

### DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON JAIRO BEDOYA SERNA	Identificación
Dirección CARRERA 4A N. 28-08 BARRIO INSTITUTO	Teléfono 3232310452



### ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JHON BEDOYA	
Identificación 11812838	Fecha de Entrega 14/11/2020

### CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 18/11/2020 20:33:42
Guía Certificación 3000207870748	Código PIN de Certificación 677009A9-207-4360-96a-8313457693f

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

[www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - [servicientedocumentos@interrapidísimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidísimo.com) Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45  
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

[INFORMACIÓN CON EFECTOS PROCESALES](#)
[INFORMACIÓN GENERAL](#)
[VER MÁS JUZGADOS](#)
[POLITICAS DE PRIVACIDAD Y CONDICIONES DE USO](#)
[MAPA DEL SITIO](#)
[HISTÓRICO](#)

00	ALIMENTOS	TOBÓN	LAVERDE MORENO		PETICION		25/11/2020
2020-00042-00	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y OTROS	DEFENSOR DE FAMILIA	JHON ALEXANDER RÍOS ESPARZA Y CLAUDIA LILIANA LINARES VARGAS	24/11/2020	SE CONVOCA A AUDIENCIA	VER	110 25/11/2020

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO MENOR O CAUSANTE	FECHA	ACTUACION	AUTO	NRO. DE ESTADO
2020-00040-00	DIVORCIO	EDGAR ROJAS MEJÍA	ESTEFANÍA CÁCERES GUERRA	20/11/2020	RESUELVE RETIRO DE DEMANDA	VER	109 23/11/2020
2020-00054-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	EDGAR ROJAS MEJÍA	ESTEFANÍA CÁCERES GUERRA	20/11/2020	RESUELVE RETIRO DE DEMANDA	VER	109 23/11/2020
2020-00063-00	FIJACIÓN DE ALIMENTOS	MARÍA LUZ CHÁVEZ CIRO	VÍCTOR HUGO TRIANA ROJAS	20/11/2020	SE CONVOCA A AUDIENCIA ART 372 CGP	VER	109 23/11/2020
2020-00140-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LADY YOLIMA HERNÁNDEZ MELENDRO	JHON JAIRO BEDOYA SERNA	20/11/2020	DISPONE REHACER NOTIFICACION AL DEMANDADO	VER	109 23/11/2020